

# Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0006.21

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las catorce horas, con quince minutos, del once de marzo de dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinticinco de febrero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:  
Acerca de la obra que se realizo en la comunidad el Condadillo en el mes de febrero del año 2021
  - Sobre la gestión económica en ese proyecto (costo del proyecto).
  - El número de familiar beneficiadas.
  - El tiempo que demoro en concluir el proyecto
  - Y si el proyecto sigue funcionando actualmente  
Proyecto de agua potable, publicado en Facebook el 01 de febrero
  - Fotografías de avance del proyecto.
2. Mediante auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veinticinco de febrero del presente año, se giró memorándum N°0008.21 al Ing. David Umazor / jefe UACI, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diez de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Ing. David Umazor / jefe UACI, en donde remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

## Versión Publica Art.30 LAIP

**Entréguese al solicitante la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**